

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03625-2023

BORRIANA/BURRIANA

SECCIÓN IV
Exp. 2155/2023

A N U N C I O

El Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2023, acordó aprobar inicialmente el texto del Reglamento de funcionamiento del Servicio Municipal de Arqueología de Borriana (SMAB).

Durante el plazo de exposición pública no se han presentado reclamaciones o sugerencias al mismo, por lo que se entiende definitivamente aprobado.

Tal y como dispone el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del texto del citado Reglamento en el B.O.P., entrando en vigor el mismo cuando una vez publicado, haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada Ley 7/85, de conformidad con lo dispuesto en su Disposición Final.

«REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ARQUEOLOGÍA DE BORRIANA

PREÁMBULO

De acuerdo con lo que dispone el artículo 58.6 de la Ley 4/1998 de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano (DOGV, núm. 3.267 de 18 de junio de 1998) (BOE, núm. 174 de 22 de julio de 1998), se considerarán servicios municipales de arqueología aquellos departamentos o instituciones municipales que dispongan de personas con el título de Arqueología, encargadas de la ejecución y supervisión técnica de las intervenciones arqueológicas que se lleven a cabo en su término municipal. Este artículo también prevé que reglamentariamente se determinará sus competencias y funciones.

La reglamentación de estos servicios se lleva a cabo mediante Decreto 107/2017, de 28 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana, en el marco de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

Así pues el presente reglamento del Servicio Municipal de Arqueología de Borriana se rige por la legislación de referencia.

Artículo 1. Concepto.

1.1. El Servicio Municipal de Arqueología de Borriana se denominará Servicio Arqueológico Municipal de Borriana (en adelante SAMB).

1.2. El SAMB tiene como objetivo primordial llevar a cabo las actuaciones municipales que afecten el patrimonio arqueológico, supervisar las intervenciones que afecten el patrimonio arqueológico del término municipal, e investigar y promover la investigación científica del patrimonio histórico-arqueológico municipal o que tenga relación directa o indirecta con él.

1.3. Todas aquellas colaboraciones técnicas o científicas con entidades o personas de carácter público o privado deberán ser aprobadas expresamente por el organismo municipal pertinente.

Artículo 2. Composición.

2.1. El SAMB deberá contar con personal técnico competente en materia de arqueología conforme a la titulación exigida en el artículo 15 del decreto 107/2017 de 28 de julio, del Consell, concretamente, deberán contar necesariamente con la titulación de licenciado o licenciada en Geografía e Historia, Historia o Humanidades o título universitario oficial de grado acorde con la materia, más título de máster universitario que, de acuerdo con los planes de estudio vigentes, habiliten para la realización de actuaciones arqueológicas con carácter profesional.

La dirección del Servicio deberá recaer sobre persona que, además de la titulación requerida para la realización de actuaciones arqueológicas, tenga titulación de doctorado y trayectoria científica que garantice la calidad de la investigación que se desarrolle en el SAMB.

2.2. Los servicios del SAMB se prestarán desde el Museo Arqueológico de Borriana, de titularidad municipal.

Artículo 3. Competencias y funciones.

Corresponden al SAMB las siguientes funciones:

a) Supervisar la redacción o actualización del catálogo de bienes y espacios protegidos del municipio e informar y proponer la delimitación las áreas existentes en su término municipal que puedan contener restos arqueológicos como áreas de vigilancia arqueológica, así como los yacimientos arqueológicos que accedan a la declaración de bienes de relevancia local con la denominación de espacios de protección arqueológica, con indicación de sus entornos de protección, si procede.

b) Supervisar las actuaciones arqueológicas que se desarrollen en el término municipal y, en su caso, dirigir las actuaciones de carácter municipal que requieran algún tipo de intervención sobre el patrimonio arqueológico, evaluándolas, secuenciándolas y priorizándolas. En caso de documentar incidencias o anomalías en el desarrollo de las mismas, deberá informar obligatoriamente al correspondiente órgano de inspección de la Generalitat Valenciana, pudiendo, en el ámbito de sus atribuciones, acordar la paralización de los trabajos.

c) Elaborar o informar los estudios previos arqueológicos cuando proceda.

d) Informar las solicitudes de licencias de obras dentro de los ámbitos de afección arqueológica evaluando su impacto y, en su caso, proponiendo las oportunas cautelas arqueológicas.

e) Colaborar con la Conselleria competente en materia de cultura en todas aquellas actuaciones que esta solicite.

f) Mantener actualizados los datos respecto al contenido de la Carta Arqueológica de la Comunitat Valenciana en su ámbito territorial.

g) Asesorar, en el marco de sus competencias, a empresas, personas promotoras o profesionales liberales de la arqueología y particulares cuya actividad afecte directa o indirectamente al patrimonio arqueológico del municipio.

h) Formar parte de cuantos órganos municipales intervengan en asuntos que afecten directa o indirectamente al patrimonio arqueológico.

i) Realizará las inspecciones técnicas pertinentes en obras o similares, hallazgos fortuitos y actuaciones arqueológicas en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 58.6 de la ley 4/1998. El dictamen de las mismas será vinculante en el ámbito municipal. Se remitirá copia del mismo a la Generalitat Valenciana para que adopte las medidas pertinentes en cada caso.

j) Las valoraciones y evaluaciones del SAMB sobre actuaciones arqueológicas o similares que afecten el patrimonio cultural en el termino de Burriana también serán vinculantes a efectos municipales.

Artículo 4. Representatividad.

El SAMB, como máximo órgano municipal en materia de arqueología y patrimonio histórico de Borriana, deberá manifestar y/o ostentar de forma inequívoca su filiación en aquellas actividades locales, supramunicipales, nacionales o internacionales en las que participe como tal, previa autorización del órgano municipal competente.

Artículo 5. Formación e Investigación.

5.1. Se entiende como formación a nivel arqueológico y del patrimonio histórico la asistencia, docencia o impartición de todos los cursos, seminarios, congresos, máster class, ciclos de conferencias, workshops, publicaciones y similares relacionados con la materia, al considerarlos como fuentes de intercambio de experiencias y enseñanzas entre profesionales.

5.2. Es función del SAMB proponer a los órganos municipales competentes, en su caso, desarrollar o supervisar todos los aspectos de la formación señalados en el apartado 4.1. y que tengan relación directa o indirecta con el patrimonio arqueológico de Burriana.

5.3. El personal del SAMB deberá perfeccionar su nivel de formación y científico mediante la asistencia o participación periódica en actividades de formación, previa autorización del órgano municipal competente.

5.4. Para ejercer con plenitud su función de investigar y promover la investigación científica del patrimonio histórico-arqueológico municipal, se podrán realizar investigaciones e intervenciones de carácter exclusivamente científico fuera del termino municipal, siempre que estas repercutan en provecho para el patrimonio histórico-arqueológico de Burriana o de sus museos. Estas investigaciones deberán ser autorizadas por el órgano municipal competente.

Artículo 6. Reconocimiento legal.

Según el Decreto 107/2017, de 28 de julio, del Consell, el SAMB de Borriana deberá obtener su reconocimiento como tal por parte de la Generalitat Valenciana, quien podrá particularizar las competencias y funciones encomendadas a dicho Servicio.

Dichas particularizaciones, si las hubiera, deberán ser asumidas por al Ayuntamiento de Burriana, una vez adaptadas al presente reglamento.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.»

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Borriana, 12 de julio de 2023.

El alcalde presidente: Jorge Monferrer Daudí.